

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ELIANA MARGARITA CUETTO VANSTRAHLEN, por intermedio de apoderado judicial, presenta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor ALGEMIRO ANDRES PEREZ MARRIAGA, la presente demanda por estar conforme a derecho el juzgado ADMITE y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ELIANA MARGARITA CUETTO VANSTRAHLEN contra ALGEMIRO ANDRES PEREZ MARRIAGA, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, causadas desde Agosto de 2015 a Agosto de 2021, más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor ALGEMIRO ANDRES PEREZ MARRIAGA, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención del 25% del salario que devenga el señor ALGEMIRO ANDRES PEREZ MARRIAGA, como empleado de la empresa INGCLINICAL CENTER S.A.S, límitese la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21.000.000). Por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente.
- Se abstiene el despacho en decretar el embargo de las cuentas bancarias enunciadas por la ejecutante, por no indicarse la ciudad donde se hará efectiva dicha medida, tal como lo enseña el artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora ELIANA MARGARITA CUETTO VANSTRAHLEN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

## JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTO  
RADICADO: 2021-373-00  
OFICIOS: 1229

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdb3b896662c04877bd4b23e18ea2a13da6bd0168b861212ace6e3685f3f1f6e**

Documento generado en 22/11/2021 02:37:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**